

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de acciones conjuntas entre el gobierno municipal y la ciudadanía trae consigo grandes beneficios, y en el caso que nos ocupa, traerá enormes beneficios para el patrimonio histórico de la ciudad el contar con un organismo de participación ciudadana que trabaje conjuntamente con la autoridad en su protección y promoción.

El tener un organismo de esta naturaleza ayudará a fortalecer el patrimonio histórico existente en el municipio, el cual se concentra mayormente en la zona centro de la ciudad en donde existen varios inmuebles catalogados por el INAH como de Patrimonio Histórico Municipal, con lo cual se trabaja en el cumplimiento de uno de los puntos del eje 5 del Programa de Gobierno 2012-2015.

Si bien el consejo que mediante este instrumento se crea tiene como objeto fungir como órgano de opinión y consulta en la promoción del patrimonio histórico del Municipio, no podemos dejar de lado que la mayor parte de dicho patrimonio lo encontramos en el centro de la ciudad, en donde actualmente se encuentran vigentes tres organismos que tienen por objeto fomentarlo, promoverlo, restaurarlo y rehabilitarlo.

Estos organismos son:

1. Fideicomiso de Rescate y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de León, Gto., constituido en octubre de 1997 y el cual tiene entre sus fines la rehabilitación, rescate, conservación, y promoción turística y comercial de la zona peatonal y Centro Histórico.

2. Comité del Centro Histórico de la Ciudad de León, Guanajuato, creado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 157, segunda parte, de fecha 30 de Septiembre de 2008, el cual tiene por objeto la gestión y promoción en materia comercial, de servicios, turismo y de cultura, de la zona central de esta ciudad.
3. Comité de la Plaza Expiatorio de la Ciudad de León, Guanajuato, creado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 172, tercera parte, de fecha 26 de Octubre de 2012, el cual tiene por objeto la creación del Comité de la Plaza Expiatorio de la Ciudad de León, Guanajuato; como un organismo permanente de gestión y promoción, en materia comercial, de servicios, turismo y de cultura, de la zona de la Plaza Expiatorio de esta ciudad, zona que de acuerdo al Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen Urbana y del Patrimonio Cultural del Municipio de León, Gto., forma parte de la Zona Centro Histórico.

Considerando lo anterior, para que los trabajos del consejo que se crea puedan tener los mejores resultados es necesario que no existan confusiones en cuanto a su alcance y competencia en relación con los otros organismos existentes, por ello, con el fin de encaminar la participación ciudadana hacia un mismo objetivo resulta necesario mantener una única instancia ciudadana encargada de coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y promoción del patrimonio histórico.

Con dicho fin se propone abrogar el Acuerdo de Creación del Comité del Centro Histórico de la Ciudad de León, Guanajuato y el Acuerdo por el que se crea el Comité de la Plaza Expiatorio de la Ciudad de León, Guanajuato, así como extinguir y liquidar el Fideicomiso de Rescate y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de León, Gto.

De este modo el Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato, aglutina los esfuerzos de la ciudadanía en beneficio de la zona centro y del patrimonio histórico que en él se encuentra.

El Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato, estará constituido por 15 consejeros y sus respectivos suplentes, 9 de los cuales serán ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal, los 6 integrantes restantes son funcionarios públicos de las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, Economía y turismo, así como miembros del Ayuntamiento. El que el consejo se encuentre integrado mayoritariamente por ciudadanos enaltece y privilegia la participación de la ciudadanía.

Con el fin de obtener los mejores resultados posibles, entre los integrantes del Consejo se encuentra el titular de la Dirección de la Ciudad Histórica cuyas funciones guardan una estrecha relación con el objeto del Consejo.

La presidencia del Consejo estará a cargo del titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano. Las sesiones ordinarias del mismo serán cuatro por año y a dichas sesiones podrán asistir invitados especiales para fortalecer los trabajos del Consejo, estos invitados contarán con derecho a voz.

Entre las atribuciones del Consejo están el proponer al H. Ayuntamiento la celebración de mecanismos de coordinación con autoridades en la materia, establecer vínculos con entes públicos y privados relacionados con su objeto y proponer proyectos y estrategias encaminados a la protección y promoción del patrimonio histórico.

Así mismo puede proponer y opinar sobre programas y proyectos dentro de su área de competencia e inclusive realizar estudios relacionados con su objeto, de forma que en colaboración con la Administración Pública Municipal, fortalezcan las acciones que ésta realice en favor del patrimonio histórico de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones generales

Naturaleza del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato.

Objeto del Consejo

Artículo 2. El Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato, tiene por objeto fungir como órgano de opinión y consulta obligatoria, auxiliar del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal en la protección y promoción del patrimonio histórico del Municipio de León, Guanajuato de conformidad con la normativa vigente.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;

- II. **Patrimonio Histórico:** Todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que lo conforman que tengan para la población un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo para la Conservación y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato; y,
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo II Integración

Integración del Consejo

Artículo 4. El Consejo se integra por los siguientes consejeros propietarios y sus respectivos suplentes:

- I. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
- III. El Presidente de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. El titular de la Dirección General de Economía;
- V. El titular de la Dirección General de Turismo;
- VI. El titular de la Dirección de la Ciudad Histórica adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano; y
- VII. Nueve consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento; y
- VIII. Un Consejero Ciudadano designado por el Consejo Directivo del IMPLAN.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente. Los suplentes de los consejeros ciudadanos serán electos de la misma forma que los propietarios y los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando dicha situación al Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos.

Secretario Técnico

Artículo 5. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular de la Dirección de Control del Desarrollo adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien contará en las sesiones con voz pero sin voto.

Designación de consejeros ciudadanos

Artículo 6. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento, con base a la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Toma de protesta

Artículo 7. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal o quien éste designe, procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 8. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Renovación del Consejo

Artículo 9. El consejo se renovará dentro de los primeros seis meses de cada administración municipal.

Derecho a voz y voto

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

Invitados especiales

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Capítulo III Atribuciones

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales o federales, en materia de protección y promoción del patrimonio histórico del Municipio;

- II. Establecer y mantener los vínculos de comunicación necesarios con entes públicos y privados cuyo objeto esté relacionado con el del Consejo;
- III. Proponer y opinar sobre los programas y proyectos que tengan impacto en su área de competencia;
- IV. Proponer y asesorar en la formulación de estrategias tendientes a la protección y promoción del patrimonio histórico del Municipio;
- V. Realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones relacionados con su objeto; y
- VI. Convocar a las sesiones en calidad de invitados especiales y por conducto de su Presidente, a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios, comercios, turismo y cultura cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular.

Atribuciones del Presidente

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los invitados especiales a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo; y
- VII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 14. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
- II. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;

- III. Elaborar la propuesta de orden del día;
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente a las sesiones de Consejo;
- V. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VII. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Certificar los documentos y constancias del archivo, así como los acuerdos emitidos por el Consejo;
- IX. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Consejo así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos;
- X. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; y
- XI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 15. El Consejo sesionará ordinariamente al menos cuatro veces por año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Calendario de sesiones

Artículo 16. El Consejo elaborará dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, el calendario de sesiones ordinarias.

Tiempo para convocar

Artículo 17. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 18. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, orden del día y firma del Secretario Técnico o Presidente del Consejo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 19. El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo o, en su defecto, por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión en los términos del presente Reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan;

- III. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros propietarios presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Capítulo V Comisiones

Conformación

Artículo 20. El Consejo podrá conformar las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 21. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Reuniones

Artículo 22. Las comisiones deberán reunirse las veces que sea necesario para dar cumplimiento a su objeto y funcionarán conforme a su organización interna.

Informes

Artículo 23. Las comisiones rendirán en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo, por conducto de su coordinador, un informe de las actividades realizadas, sin perjuicio de la información que les sea solicitada.

Acuerdos

Artículo 24. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

**Capítulo VI
Ausencias y renunciaciones de los consejeros**

Suplencia del Presidente del Consejo

Artículo 25. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por el titular de la Dirección de la Ciudad Histórica adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien en dicho supuesto tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente.

Renuncia de los consejeros ciudadanos

Artículo 26. La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero ciudadano propietario a tres sesiones de consejo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

**Designación de consejero
ciudadano en caso de renuncia**

Artículo 27. En caso de renuncia del consejero ciudadano propietario se llamará al suplente y en caso de renuncia de ambos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Designación de consejeros

Segundo. Por única ocasión el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Duración del Consejo

Tercero. Por única ocasión los integrantes del Consejo durarán en su encargo hasta que conforme al presente Reglamento deba renovarse.

Abrogación de Acuerdo

Cuarto. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité del Centro Histórico de la Ciudad de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 157, segunda parte, de fecha 30 de Septiembre de 2008.

Abrogación de Acuerdo

Quinto. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité de la Plaza Expiatorio de la Ciudad de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 172, tercera parte, de fecha 26 de Octubre de 2012.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 173 tercera parte de fecha 29 de octubre del 2013.

P.O. Número 147, tercera parte, de fecha 24 de Julio de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, de fecha 27 de mayo del año 1999, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 52, Segunda Parte, de fecha 29 de junio del año 1999.

La presente administración municipal, en la búsqueda constante de mejoras de sus servicios y basadas en el fortalecimiento de sus instituciones tiene entre sus objetivos primordiales la actualización y consolidación de su marco normativo.

Con la finalidad de asegurar una continuidad y coordinación en los procesos de planeación, se busca fortalecer al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, dentro de sus atribuciones así como su participación en otros consejos que se encarguen de analizar materias afines a la planeación.

Con ello, se contribuye a enriquecer de manera recíproca las políticas, programas y proyectos de trabajo que realicen los diferentes órganos de consulta y opinión en beneficio de la ciudadanía leonesa, tomando en consideración como elemento primordial la planeación integral de nuestra ciudad.

Se incluye en las presentes modificaciones el supuesto de que en los consejos municipales afines a la materia de planeación que actualmente están funcionando así como los de nueva creación, deberán considerar en su integración, la participación de un consejero ciudadano del IMPLAN, como representante del Instituto.

En la participación como miembros de otros Consejos y proyectos especiales, el consejero contará con la asistencia técnica de los directores designados por el Instituto, quienes deberán asistir con derecho de voz a las sesiones donde sean requeridos.

En ese sentido, se propone también reformar los artículos de los Reglamentos del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato, y del Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León Guanajuato, para incluir dentro de sus integrantes a un consejero del Consejo Directivo del IMPLAN.

Por último, se propone la inclusión de atribuciones al Consejo Directivo, que permitan vislumbrar de manera detallada su funcionamiento, así como aquellas que ya venían desempeñando y que no se encontraban señaladas en el citado ordenamiento.

ACUERDOS:

TERCERO.- *Se aprueba adicionar la fracción VIII al artículo 4 del Reglamento del Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio Histórico del Municipio de León, Guanajuato.*

Artículo Transitorio

Único.- *La adición al presente reglamento municipal, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*